



REFERENCIA: 087583184002-2018-00531-00  
PROCESO: CANCELACION DE AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR  
DEMANDANTE: CLAUDIO EDUARDO MORA BURGOS.  
DEMANDADO: JACOB JOSE BROCHERO GUTIERREZ.

**INFORME SECRETARIAL,**

**Señor Juez:** A su despacho paso el presente proceso, donde se encuentran vencido los términos de traslado, el demandado se notificó a través de apoderado judicial y no contesto la demanda, se nombró Curador Ad Litem de la demandada vinculada y está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer, diciembre 18 del 2020.

**La Secretaria,**

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial ajustado a lo prescrito en el artículo 392 del C.G.P. procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por ello se,

**RESUELVE**

1. **FIJAR** el día 16 de febrero de 2021, **a las 9:00 A.M.;** para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

**2.1. PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda:

- Certificado de tradición del inmueble matricula N° 041-80940.
- Certificado de tradición del inmueble matricula N° 041-41690.
- Copia de letra de cambio suscrita por el demandado y mi prohijado.
- Auto de fecha 14 de septiembre del 2017 donde decreta medida cautelar al inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 041-41690.
- Oficio N° 2763 dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD.
- Respuesta de fecha 31 de octubre del 2017 emanada de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, negando la inscripción de la medida por AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.
- Auto Mandamiento de Pago proceso radicado 2017-00683 Juzgado 20 Civil Municipal de Barranquilla.

**2.1.2. TESTIMONIALES:** No fueron solicitadas.

**2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte del demandado señor JACOB JOSE BROCHERO GUTIERREZ.

**2.2. PARTE DEMANDADA:** No contestó la demanda.

**2.3. DEMANDADA VINCULADA YOLADIS DE LA CRUZ POLO:** Se nombró Curador Ad Litem, quien contestó la demanda ateniéndose a las pruebas aportadas en la demanda por el demandante y las que el despacho decreta.



**2.4. DE OFICIO:**

2.4.1. Se decreta el interrogatorio a las partes, señor: CLAUDIO EDUARDO MORA BURGOS C. C. N° 215.288, y señora YOLADIS BEATRIZ DE LA CRUZ POLO C.C. N° 57'426.598 en caso de ser ubicada para la fecha de la diligencia, ajustado al numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

2.5. Reconocer personería jurídica al Dr. DAVID MIGUEL ELIAS CAMACHO, C.C. N° 3'753.408 de Sabanagrande (Atl.) y T. P. N° 69.406 del C. S. de la J., como apoderado del demandado señor JACOB JOSE BROCHERO GUTIERREZ C. C. N° 8'688.222, en los términos y facultades del poder conferido.

2.6. **Oficiar a las Notarías Primera y/o Segunda** de Soledad a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, nos aporten copia de la escritura pública No.628 del 31/1/1997 suscrita por los señores MERCEDES BERNITEZ DE HARDT C.C. No. 33194290 Y JACOBO JOSE BROCHERO GUTIERREZ C.C. No. 8'688.222, YOLADIS BEATRIZ DE LA CRUZ POLO C.C. No. 57'426.598, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-41690 de la oficina de registro de instrumentos públicos de soledad.

3. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

4. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

05

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

**SIGCMA**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico  
Telefax: (95): 3885005 Ext. 4036.. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad– Atlántico. Colombia

